RESOLUCIÓN No. 243
(09 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DENTRO PROCESO DE MINIMA CUANTÍA N° AS-CMC 032-2026 Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SÁCAMA- CASANARE,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que a partir de la Constitución y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes participar en los procesos de selección.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que, "En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos

Que el Municipio de Sácama requirió la necesidad de adelantar un proceso bajo la modalidad de mínima cuantía con el objeto **"ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA**

RESOLUCIÓN No. 243
(09 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DENTRO PROCESO DE MINIMA CUANTÍA N° AS-CMC 032-2026 Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL

PROMOCIÓN Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE", a su vez la entidad se permitió publicar en el SECOP II, el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026): 1.) Invitación Pública, estudios previos y certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, en la publicación de la invitación respecto al cronograma se evidencio que el tiempo establecido en el cronograma no se encuentra ajustado en debida forma, por ende, es necesario ajustarlo de acuerdo al principio de legalidad de los actos administrativos y los principios de publicidad y selección objetiva.

Que es necesario SANEAR el vicio existente, de conformidad con el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que establece "el Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la modificación del cronograma no constituye una causal de nulidad, ni afecto o afectara el curso normal del proceso, ni mucho menos induce al error a los futuros oferentes que conlleven a la declaratoria de desierta, simplemente aclara circunstancias y deja constancia en el proceso por mínima cuantía para contratar OBJETO: "**ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE**".

Que es necesario por parte de la entidad sanear el vicio y publicar el nuevo cronograma descritos dentro del presente proceso, en aras de garantizar el principio de transparencia y publicidad de la información.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Sácama;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO o de forma presentado dentro del proceso de mínima cuantía **N° AS-CMC-032-2026** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE", Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL** el cual quedara de la siguiente manera:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	08 de septiembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 –

RESOLUCIÓN No. 243
(09 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DENTRO PROCESO DE MINIMA CUANTÍA N° AS-CMC 032-2026 Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
			art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación	10 de septiembre de 2026 hasta las 09:00 am	https://www.colombiacompra.gov.co/	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	10 de septiembre de 2026 hasta las 09:00 am	https://www.colombiacompra.gov.co/	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Respuesta a las observaciones a la invitación	10 de septiembre de 2026 hasta las 06:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Fecha definida por la Entidad
Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado	10 de septiembre de 2026 hasta las 06:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Plazo máximo para expedir adendas	10 de septiembre de 2026 hasta las 07:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	14 de septiembre de 2026 hasta las 12:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Fecha definida por la Entidad
Apertura de ofertas	14 de septiembre de 2026 hasta las 12:02 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Fecha definida por la Entidad
Evaluación de las ofertas	14 de septiembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/	Fecha definida por la Entidad
Publicación del informe de evaluación	14 de septiembre de 2026 a las 06:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	15 de septiembre de 2026 a las 11:59 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de	16 de septiembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.

RESOLUCIÓN No. 243
(09 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DENTRO PROCESO DE MINIMA CUANTÍA N° AS-CMC 032-2026 Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
declaración de desierto del procedimiento			

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar esta decisión en **SECOP N° AS-CMC-032-2026** cuyo objeto corresponde a **ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE"** con la finalidad que todos los interesados la conozcan.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sácama, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Documento original firmado

DIANA PATRICIA BARON MANRIQUE
Alcalde Municipal (encargado)
Resolución 237 04/09/2026

Proyectó: **ROBINSON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR**
Asesor Jurídico Contratación